

ACUERDO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Y
LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS
HUMANOS

1. ESTE ACUERDO (el « acuerdo ») se concluye entre, por una parte, la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, organización internacional pública con sede en Ginebra, Suiza, que se fundó en 1919, funciona en calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, y está representada por la Oficina Internacional del Trabajo y, por otra parte, la **Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos**, una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio que se integra por los Organismos de Protección de los Derechos Humanos a que hace alusión el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (« el socio » o « la Federación »). La OIT y el socio se denominan en adelante « partes » o « parte », según se haga referencia a ellos conjuntamente o por separado.

2. DOCUMENTOS DEL ACUERDO

2.1. El presente documento conforma la totalidad del acuerdo entre las partes y por él se sustituyen todos los acuerdos, entendimientos, comunicaciones y declaraciones anteriores que guarden relación con el objeto del acuerdo.

3. ESTATUS JURÍDICO DE LAS PARTES

3.1. En virtud de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, la OIT tiene plena personalidad jurídica y goza de los privilegios e inmunidades necesarios para la consecución de sus fines.

3.2. Ningún elemento del presente acuerdo o que esté relacionado con él podrá ser interpretado en el sentido de que genere entre las partes una relación de asociación jurídica, de empresa conjunta, de empleo o de mandato; los funcionarios, representantes, empleados y subcontratistas de una parte no podrán ser considerados, por ningún concepto, empleados o mandatarios de otra parte.

3.3. La colaboración en virtud de este acuerdo no implicará acceso o influencia alguna a la gobernanza de las estructuras encargadas de la adopción de decisiones de cualquiera de las partes ni, en el caso particular de la OIT, a los sistemas de formulación de políticas, normativo y de control de la Organización.

3.4 La colaboración de las partes en virtud del presente acuerdo no tendrá carácter exclusivo. En consecuencia, cualquiera de ellas podrá concertar libremente acuerdos similares con otros entes, incluso en el mismo ámbito de actividad o sector industrial.

4. OBJETO DEL ACUERDO

4.1. El objeto del presente acuerdo es la colaboración entre las partes con respecto a actividades de promoción y protección de los derechos humanos dirigidas a los organismos integrantes de la Federación, las empresas y las personas trabajadoras. Las actividades específicas y las responsabilidades correspondientes a las partes en la realización de esas actividades se detallan a continuación:

- A) Efectuar actividades de promoción y protección de los derechos humanos dirigidas a los organismos integrantes de la Federación, las empresas y las personas trabajadoras, a través de la Conducta Empresarial Responsable y la Debida Diligencia basada en Derechos Humanos con énfasis en los derechos laborales.
- B) Colaborar entre las partes para la implementación de actividades en las áreas prioritarias de acción descritas anteriormente, mismas que serán desarrolladas conjuntamente e incorporadas en la hoja de ruta que se diseñe.
- C) Concertar un plan de comunicación para la correcta difusión de todas las actividades propuestas.

5. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

- 5.1. Todas las actividades que una parte realice en virtud del presente acuerdo se ajustarán a las reglas y procedimientos de esa parte. Además, el socio cumplirá todas las leyes y reglamentos aplicables.
- 5.2. Todas las actividades realizadas en virtud del presente acuerdo se sujetarán exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa previstos en los reglamentos, reglas y directivas financieros de la OIT.
- 5.3. Salvo que en el acuerdo se prevea otra cosa, las contribuciones de una Parte a la otra, en efectivo o en especie, se otorga sin cargo a la otra parte. En particular, no se imputarán a la OIT los honorarios, costes ni gastos en que haya incurrido el socio o que estén relacionados con él; la OIT no asumirá responsabilidad alguna que exceda de la financiación que haya podido recibir del socio para la realización de una actividad determinada.
- 5.4. La actividad de colaboración se evaluará de conformidad con la política de evaluación de la OIT.

6. RECONOCIMIENTO Y PUBLICIDAD

- 6.1. La OIT informará públicamente de todas las contribuciones dinerarias o no dinerarias que se efectúen en cumplimiento del presente acuerdo de conformidad con sus reglas y reglamentos.
- 6.2. El socio podrá referirse a su colaboración con la OIT en sus documentos internos, como los que deban presentar en las reuniones de su consejo de administración y junta de accionistas y los informes de auditoría. El socio deberá solicitar y recibir autorización previa por escrito de la OIT para toda otra publicidad relacionada con su colaboración con la OIT.
- 6.3. En todos los casos en que se reconozca y haga pública su colaboración, las partes utilizarán un lenguaje neutral que refleje con precisión la contribución real de cada una de ellas. Pueden resultar apropiadas expresiones como « con la ayuda de », « en colaboración con » o « con el apoyo técnico de ». Las partes evitarán toda referencia que pueda denotar que la OIT avala al socio, como socio « oficial » o « seleccionado » o « patrocinador » de la OIT.

7. UTILIZACIÓN DE DENOMINACIONES Y EMBLEMAS

- 7.1. Las partes no utilizarán, sin autorización específica por escrito de la otra parte, las denominaciones de otras partes o de sus entidades o filiales, las abreviaciones o siglas de dichas denominaciones, o el emblema, logotipo o demás identificadores que contengan esas denominaciones o siglas y/o gocen de protección jurídica. Lo dispuesto en el presente párrafo no afecta el derecho de una parte a referirse a otra parte en sus reconocimientos y publicidad autorizada de conformidad con lo dispuesto en la precedente sección (« Reconocimiento y publicidad »).
- 7.2. Previa solicitud escrita del socio, la OIT podrá autorizar por escrito la reproducción de su emblema u otros identificadores conforme a los términos y condiciones que procedan, en apoyo de sus objetivos, políticas y actividades. La OIT no podrá autorizar el uso de su emblema u otros identificadores cuando pueda ser percibido en el sentido de que la Organización avala una entidad determinada, sus políticas, actividades, publicaciones o productos.

8. PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1. Todos los derechos de propiedad intelectual, con inclusión de patentes, derechos de autor, dibujos, modelos y marcas registradas, vinculados a todo material que haya sido creado en virtud del presente acuerdo, inclusive por el socio a los efectos de cumplir sus obligaciones o como consecuencia de ello, («material del acuerdo») corresponderán a la OIT.

8.2. Desde el 3 de mayo de 2023, salvo indicación contraria, las publicaciones de la OIT están sujetas a una licencia Creative Commons Attribution BY 4.0 (CC BY 4.0). Esta licencia Creative Commons permite la reproducción, distribución y adaptación (incluida la traducción) de la obra para cualquier fin, siempre que se cite al autor o creador correspondiente, en este caso, la OIT.

8.3. Esta sección no afecta a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual preexistentes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo o generados por medios ajenos al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del mismo («propiedad intelectual existente»). No obstante, el socio concederá a la OIT una licencia de carácter permanente, irrevocable, gratuito, no exclusivo (incluido el derecho a conceder una licencia subsidiaria) para usar, reproducir, adaptar, publicar, distribuir y comunicar públicamente cualquier propiedad intelectual existente a los efectos del presente acuerdo en la medida que sea incluido en cualquier material creado bajo este acuerdo.

9. CESIÓN

9.1. Las partes no cederán, transferirán, prometerán ni dispondrán de otro modo, ya sea en su totalidad o en parte, el presente acuerdo, ni los derechos, pretensiones u obligaciones dimanantes de él, salvo consentimiento previo y escrito de la otra parte. Ninguna cesión, transferencia, promesa u otro acto de disposición que no esté autorizado, y ninguna tentativa en ese sentido, será vinculante.

10. SUBCONTRATACIÓN POR EL SOCIO

10.1. En el caso de que el socio requiera subcontratar servicios a terceros para cumplir obligaciones en virtud del presente acuerdo, solicitará por escrito la correspondiente aprobación previa de la OIT. La autorización de la OIT para recurrir a un subcontratista no eximirá al socio de ninguna de sus obligaciones contraídas en el marco del acuerdo. Los términos de cualquier subcontrato estarán sujetos y serán interpretados de manera de que se ajusten plenamente a todos los términos y condiciones del acuerdo. Todos los gastos derivados de la contratación de estos subcontratistas se imputarán al socio.

11. DECLARACIÓN Y CONDUCTA ÉTICA

11.1. El socio declara y garantiza que ningún aspecto de su gobernanza o de sus actividades operativas, ni de las de sus filiales, es incompatible con los valores de la OIT, con el respeto del mandato constitucional y los principios de ésta, ni con los principios internacionalmente reconocidos sobre los derechos humanos, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción.

11.2 No se hará, prometerá, buscará ni aceptará (de manera directa o indirecta), ya sea como incentivo o recompensa en relación con las actividades realizadas en virtud del presente acuerdo, ninguna oferta, obsequio, pago, contraprestación o beneficio de ningún tipo, cuyo otorgamiento constituya una práctica ilegal, corrupta o fraudulenta. Se espera de cada parte que, en su caso, ponga en conocimiento de la otra parte cualquiera de esas prácticas. Cada parte velará por que todos los contratistas que participen en la realización de las actividades objeto del presente acuerdo cumplan las normas éticas más rigurosas en la ejecución de los contratos. Las partes convienen en que toda infracción de esta disposición equivale a una vulneración de una cláusula esencial del presente acuerdo.

11.3. Las partes garantizan que en el momento de la firma del presente acuerdo no existen ni es probable que se produzcan conflictos de intereses como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones en virtud de este acuerdo. En particular, el socio garantiza que no tiene intereses comerciales que puedan afectar significativamente a las actividades de colaboración ni a sus resultados, u operar de una manera contraria a los intereses de la OIT.

11.4. Si un conflicto de intereses se planteara o pareciera probable durante el período de vigencia del presente acuerdo, el socio:

- a) lo notificará inmediatamente a la OIT;
- b) comunicará íntegramente toda la información pertinente relacionada con el conflicto; y
- c) tomará las medidas que razonablemente exija la OIT para resolver el conflicto o tratarlo de otra forma.

12. AVISOS

12.1. Los avisos y demás comunicaciones que se requieran o permitan en virtud del presente acuerdo se efectuarán por escrito y llevarán la firma de los representantes autorizados de las partes.

12.2. Las comunicaciones podrán ser entregados personalmente, enviados por correo con franqueo pagado o como imagen escaneada por correo electrónico, o transmitidos por facsímil a la siguiente dirección:

OIT	Socio
Persona de contacto: Andrea Alcaraz Gutiérrez	Persona de contacto: Mtra. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía.
Teléfono: + 52 99 91 98 38 45	Teléfono: 981 811 4563, 981 811 4571
Correo electrónico: alcaraz@ilo.org	Correo electrónico:
Dirección: Calzada General Mariano Escobedo 218, Piso 2, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.	presidencia@federacionombudsperson.org.mx
	Calle prolongación 59 número 6 interior 2, colonia Centro, Código Postal 24000; Campeche, Campeche

13. MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN

13.1. El presente acuerdo podrá modificarse únicamente mediante acuerdo escrito y firmado por los representantes autorizados de las partes.

13.2. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo previo aviso escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación.

13.3. En caso de terminación, las partes:

- a) tomarán medidas inmediatas para poner término de manera ordenada a la ejecución de toda obligación contraída en virtud del acuerdo;
- b) inmediatamente después del aviso de terminación haya sido enviado por una parte y recibido por otra, dejarán de utilizar la denominación o el emblema de la otra parte y cesarán toda publicidad que hay podido ser autorizada en virtud del acuerdo; y
- c) devolverán a la otra parte (o a petición de la misma, destruirán) todos los ejemplares del material de ésta que, en su caso, tengan en su poder o bajo su control, además de cualquier otro bien que haya recibido de y/o pertenezca a ésta.

13.4 Las secciones 6 (Reconocimiento y publicidad), 7 (Utilización de denominaciones y emblemas) y 8 (Propiedad intelectual) subsistirán tras la extinción o terminación del presente acuerdo.

14. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Las partes pondrán todo su empeño en resolver de manera amistosa cualquier litigio, controversia o reclamación que surja a raíz del presente acuerdo. Si las partes desearan alcanzar una solución amistosa mediante la conciliación, ésta tendrá lugar de conformidad con las Reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), o de conformidad con cualquier otro procedimiento que las partes hayan acordado por escrito.

14.2. Todo litigio, controversia o reclamación que entre las partes surja del presente acuerdo y que no pueda ser resuelto amistosamente con arreglo a lo estipulado en el párrafo anterior dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde la fecha en que una de las partes recibiese de la otra una solicitud escrita de resolución amistosa, se dirimirá por la vía arbitral a instancia de cualquiera de las partes de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. Las partes quedarán vinculadas por el consiguiente laudo arbitral, que resolverá con carácter definitivo dicho litigio, controversia o reclamación.

15. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

15.1. Ninguna disposición del presente acuerdo y ningún acto referente a él podrá interpretarse en el sentido de que implique una renuncia a los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo.

16. FECHA DE COMIENZO

16.1. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las partes firman el acuerdo y permanecerá vigente hasta el 4 de diciembre de 2030, salvo que se dé por prorrogado o terminado en una fecha anterior de conformidad con los términos del propio acuerdo.

16.2 La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos someterá a la aprobación de su Asamblea General el presente documento, en cumplimiento de los procedimientos internos aplicables.

EN FE DE LO CUAL, los representantes autorizados de las partes firman el presente acuerdo en español en 3 (tres) copias en las fechas *infra*. Si éste acuerdo se tradujese a otro idioma, la versión española primará sobre las demás.

POR LA OIT:

FIRMA: _____

Sr. Pedro Américo Furtado de Oliveria,
Director de la Oficina para México y Cuba

FECHA: _____

10/4/2026

POR LA FEDERACIÓN MEXICANA DE
ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS
HUMANOS, A.C.

FIRMA: _____

Mtra. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía,
Presidenta de la Federación Mexicana de
Organismos Públicos de Derechos Humanos.

FECHA: _____

10/abril/2026

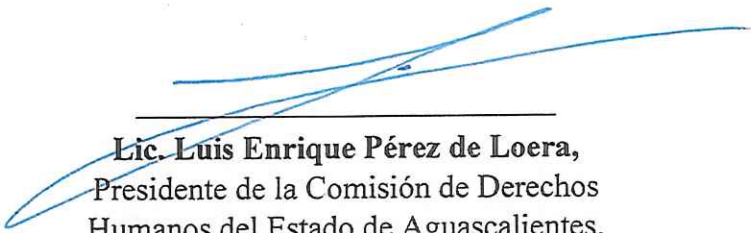
ATESTIGUA LA FIRMA

FIRMA: _____

Susana Méndez Arellano
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Estado de Nuevo León

ANEXO DE FIRMAS

•
POR “AGUASCALIENTES”:



Lic. Luis Enrique Pérez de Loera,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Aguascalientes.

ANEXO DE FIRMAS

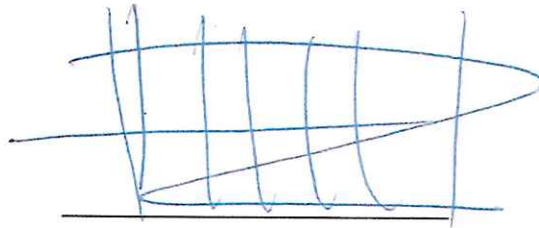
POR “BAJA CALIFORNIA”



Lic. Jorge Álvaro Ochoa Orduño
Presidente de la Comisión
Estatad de los Derechos Humanos
de Baja California

ANEXO DE FIRMAS

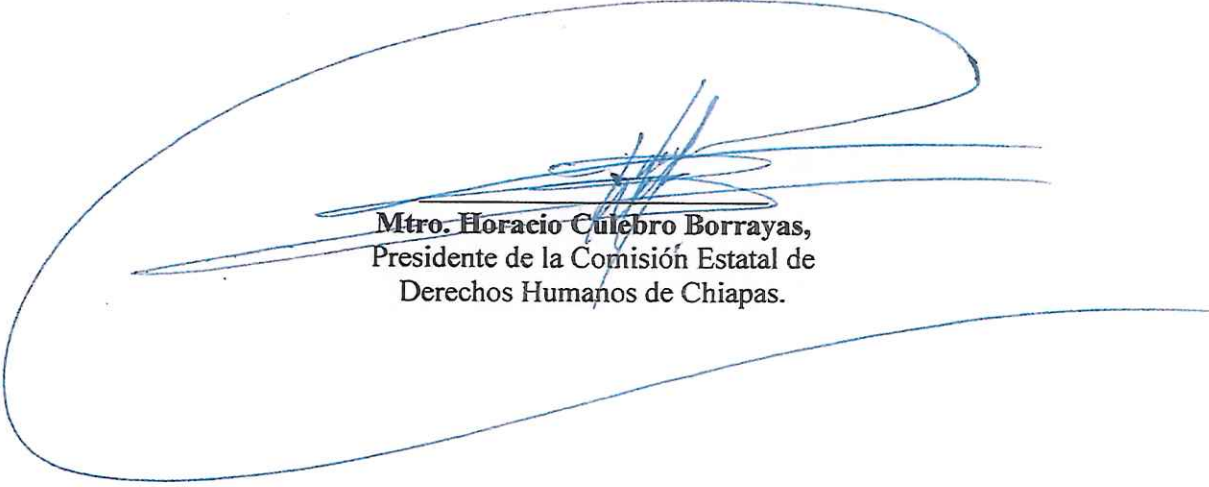
POR "BAJA CALIFORNIA SUR":



Mtra. Charlene Ramos Hernández
Presidenta de la Comisión Estatal
de Derechos Humanos de Baja California Sur

ANEXO DE FIRMAS

POR "CHIAPAS"



Mtro. Horacio Culebro Borrayas,
Presidente de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos de Chiapas.

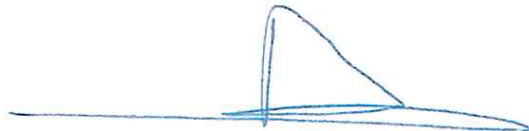
ANEXO DE FIRMAS

POR “CHIHUAHUA”:


Dra. Ada Miriam Aguilera Mercado,
Presidenta de la Comisión Estatal
de Derechos Humanos de Chihuahua

ANEXO DE FIRMAS

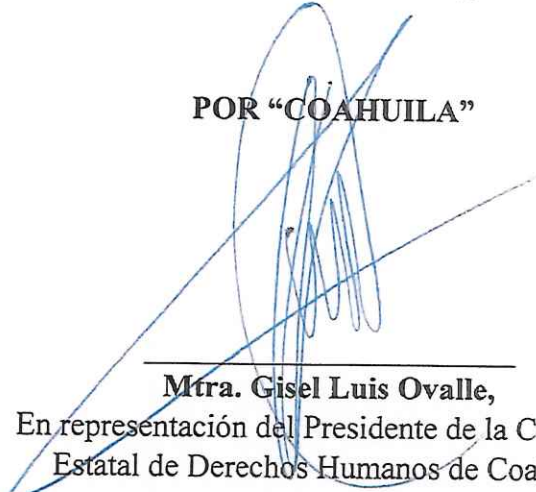
POR "CIUDAD DE MÉXICO"

A handwritten signature in blue ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke rising from it and a diagonal stroke extending to the right.

Mtra. María Dolores González Saravia Calderón,
Presidenta de la Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de México.

ANEXO DE FIRMAS

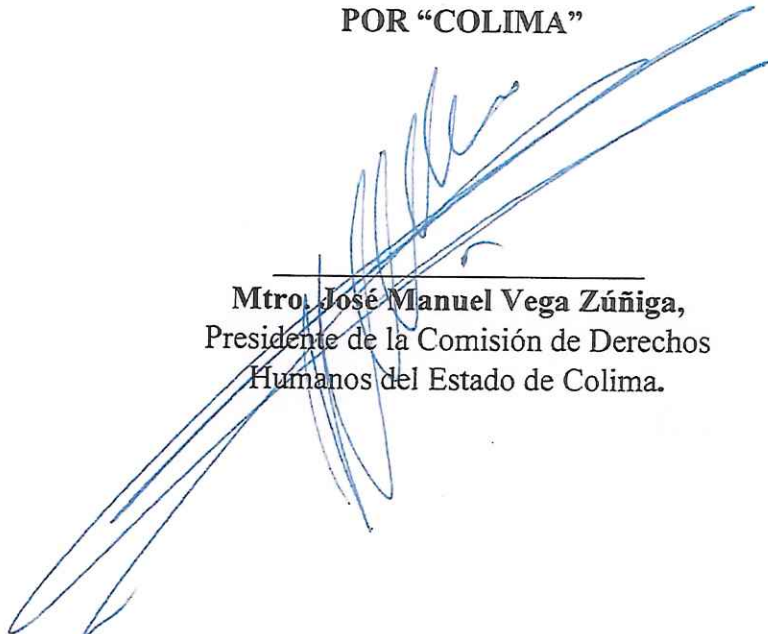
POR "COAHUILA"



Mtra. Gisel Luis Ovalle,
En representación del Presidente de la Comisión
Estatad de Derechos Humanos de Coahuila

ANEXO DE FIRMAS

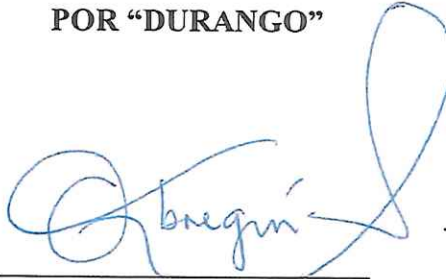
POR "COLIMA"



Mtro. José Manuel Vega Zúñiga,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Colima.

ANEXO DE FIRMAS

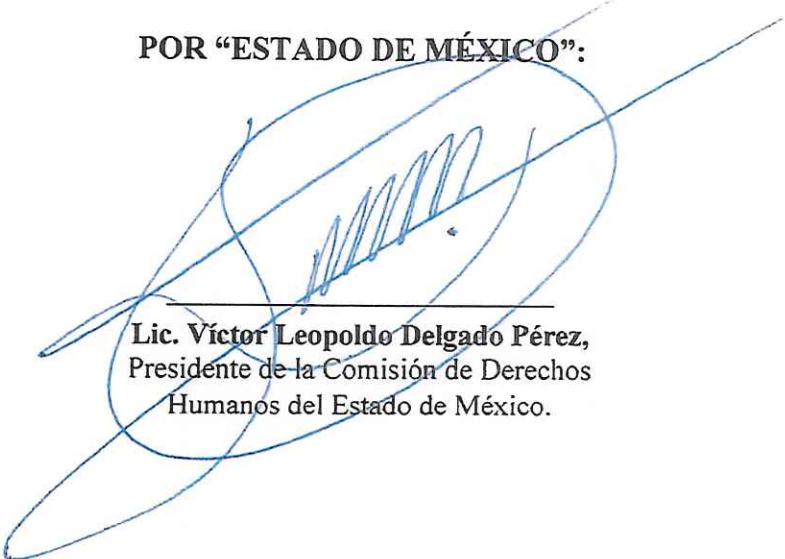
POR "DURANGO"

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Obregón', with a large, stylized loop at the end.

Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar,
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos de Durango.

ANEXO DE FIRMAS

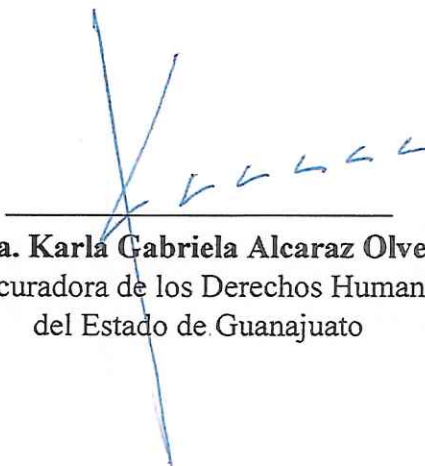
POR "ESTADO DE MÉXICO":



Lic. Víctor Leopoldo Delgado Pérez,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México.

ANEXO DE FIRMAS

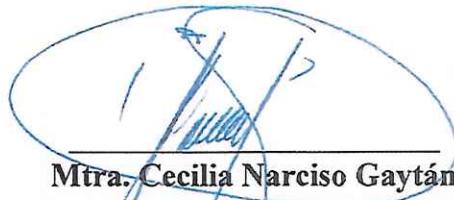
POR "GUANAJUATO":



Mtra. Karla Gabriela Alcaraz Olvera
Procuradora de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato

ANEXO DE FIRMAS

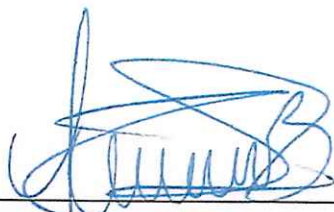
POR "GUERRERO"



Mtra. Cecilia Narciso Gaytán
Presidenta de la Comisión de los
Derechos Humanos del Estado de Guerrero

ANEXO DE FIRMAS

POR "HIDALGO":



Mtra. Ana Karen Parra Bonilla
Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

ANEXO DE FIRMAS

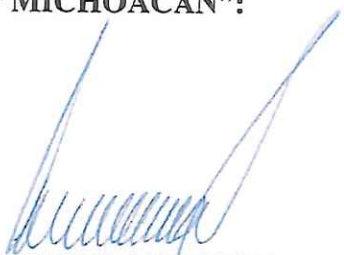
POR "JALISCO"

A handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line, positioned above a horizontal line.

Licda. Luz del Carmen Godínez González
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos Jalisco

ANEXO DE FIRMAS

POR "MICHOACÁN":

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

Mtra. Maricela Núñez Alcaraz,

En representación del Presidente de la Comisión Estatal de
los Derechos Humanos de Michoacán.

ANEXO DE FIRMAS

POR "MORELOS"



Mtra. Nadxieelii Carranco Lechuga,
Presidenta de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Morelos.

ANEXO DE FIRMAS

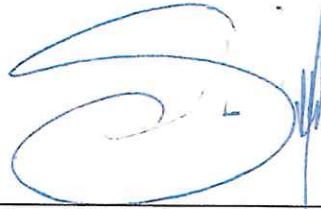
POR "NAYARIT":



Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy
Presidente de la Comisión de Defensa
de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

ANEXO DE FIRMAS

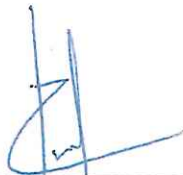
POR "PUEBLA"

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a vertical line and some smaller strokes.

Licda. Rosa Isela Sánchez Soya
Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de Puebla.

ANEXO DE FIRMAS

POR “QUERÉTARO”:



Dr. Javier Rascado Pérez
Presidente de la Defensoría de los
Derechos Humanos de Querétaro.

ANEXO DE FIRMAS

POR "SAN LUIS POTOSÍ"

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal line.

Mtra. Giovanna Itzel Argüelles Moreno
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos de San Luis Potosí

ANEXO DE FIRMAS

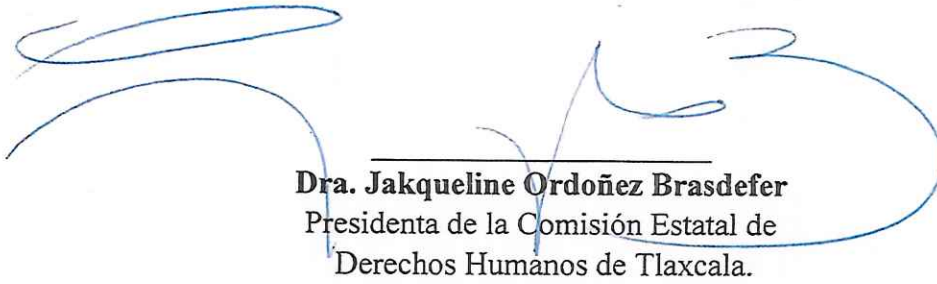
POR "SINALOA":



Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna,
En representación del Presidente de la Comisión
Estatad de Derechos Humanos de Sinaloa.

ANEXO DE FIRMAS

POR "TLAXCALA"



Dra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos de Tlaxcala.

ANEXO DE FIRMAS

POR "VERACRUZ"



Mtra. Minerva Regina Pérez López,
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos de Veracruz

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ Y POR LA OTRA, LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO LA “FMOPDH”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LIGIA NICTHE-HA RODRÍGUEZ MEJÍA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 29 de septiembre de 2025, la “**SUPREMA CORTE**” y la “**FMOPDH**” establecieron comunicación para analizar la posibilidad de colaborar como instituciones públicas que, entre sus funciones, protegen, difunden y promueven los derechos humanos y el pluralismo jurídico.
- II. En dicha reunión se reiteró la importancia de la colaboración, coordinación y articulación de esfuerzos entre instituciones públicas para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales, para fortalecer el Estado de Derecho, la justicia constitucional y el respeto a la dignidad humana.
- III. En este contexto, las “**PARTES**” reconocen la necesidad de establecer mecanismos de colaboración que permitan avanzar en la consolidación de una cultura jurídica plural, incluyente y respetuosa de los derechos humanos.
- IV. La “**FMOPDH**”, como instancia que agrupa a los organismos públicos de derechos humanos del país, y la “**SUPREMA CORTE**”, como órgano máximo del Poder Judicial de la Federación, comparten el compromiso de contribuir al desarrollo de un sistema jurídico que reconozca la diversidad cultural, jurídica y social del país, así como para la garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.
- V. Así, la celebración de este Convenio Marco de Colaboración responde a la necesidad de establecer bases sólidas para la coordinación, diseño y ejecución de actividades conjuntas en materia de formación, promoción y difusión de los derechos humanos y el pluralismo jurídico en todo el territorio nacional. Este instrumento permitirá la realización de acciones estratégicas diversas que contribuyan al fortalecimiento de capacidades institucionales, al intercambio de experiencias y al desarrollo de proyectos comunes que hagan realidad el acceso efectivo a la justicia para todas las personas.





Es así, una oportunidad histórica para consolidar una alianza interinstitucional que impulse la transformación del sistema jurídico mexicano hacia uno más justo, plural y respetuoso de los derechos humanos, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “SUPREMA CORTE”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9o., fracción I, del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Ministro Presidente representar a la “SUPREMA CORTE”.

I.3. En términos de lo previsto en el artículo 9o., fracción XV, del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente cuenta con la atribución de celebrar, por sí o a través de la persona servidora pública que autorice en su representación, acuerdos, bases de coordinación, convenios de colaboración, memorándums de entendimiento con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas y asociaciones culturales, nacionales o internacionales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

I.4. Para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México.

II. DECLARA LA “FMOPDH”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una asociación constituida el 23 de septiembre de 1993, integrada por organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, a los que hace alusión el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.



II.2. En términos del artículo 4o de los Estatutos de la “FMOPDH” publicados en 2004 (en adelante los “Estatutos”) tiene por objeto favorecer, estrechar y fortalecer la unidad de sus asociados (organismos públicos de protección de los derechos humanos) y sus acciones en ningún caso sustituirán o duplicarán las atribuciones y funciones de éstos. En caso de que se considere que las acciones de la Federación invaden la esfera de competencia de alguno de sus asociados, prevalecerán las de estos últimos sobre las de la “FMOPDH”.

Para cumplir con su objeto social, el artículo 5o. de los “Estatutos”, establece que la “FMOPDH” tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- Brindar, en la medida de sus posibilidades, apoyo económico, de gestión, material o técnico a sus asociados, para elaborar y llevar a cabo programas destinados a la promoción y protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano;
- Establecer y fomentar acciones de coordinación, de alcance nacional e internacional, tendientes a la protección, investigación académica, estudio, promoción, observancia, divulgación y difusión de los derechos humanos;
- Establecer mecanismos de cooperación entre los diversos organismos de protección y defensa de los derechos humanos;
- Organizar eventos nacionales e internacionales como congresos, asambleas, sesiones, reuniones, conferencias, foros y debates, con la finalidad de fortalecer la cultura en materia de derechos humanos;
- Diseñar y desarrollar programas de capacitación y actualización para personas servidoras públicas, prioritariamente, de los organismos públicos de protección de los derechos humanos;
- Implementar y coordinar programas dirigidos a prevenir y eliminar prácticas que impliquen violación a derechos humanos y coadyuvar en la actualización y modernización de los órganos, procedimientos y sistemas de la administración pública;
- Intercambiar publicaciones y elaborar coediciones, en materia de derechos humanos.

II.3. En términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los “Estatutos”, la “FMOPDH” será dirigida y administrada por un Comité Directivo, integrado por un Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán en su cargo dos años y no podrán ocupar el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente.



Asimismo, con base en las atribuciones conferidas por los artículos 20, 21 y 22 de “los Estatutos” de la “FMOPDH” y el artículo 21 de su Reglamento y en la LX Asamblea General Ordinaria de la “FMOPDH” celebrada el 29 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la elección del nuevo Comité Directivo para el periodo de 2024-2026, en el que se designó a la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, como Presidenta de la “FMOPDH”, quien además preside la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

II.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, fracciones I y IX, de los “Estatutos”, la Presidenta de la “FMOPDH”, ejerce la representación legal a la Federación y cuenta con la facultad para suscribir en nombre y representación del organismo, los convenios, memorándum de entendimiento y demás instrumentos de cooperación con organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento del objeto de la “FMOPDH”, previa aprobación de la Asamblea General.

II.5. Para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración, en términos del artículo 2o de los “Estatutos”, señala como su domicilio la oficina central de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, ubicado en Prolongación 59, número 6, Zona Centro, entre la avenida Ruiz Cortines y calle 16 de septiembre, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. LAS “PARTES” DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, sin mediar vicios del consentimiento; asimismo, que conocen su alcance y contenido.

III.2. Reconocen la importancia de realizar proyectos y actividades en conjunto encaminadas a promover la formación, promoción y difusión de una perspectiva reforzada de derechos humanos y pluralismo jurídico.

III.3. Cuentan con la infraestructura y los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

III.4. Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación entre las **“PARTES”** para la coordinación, diseño y ejecución de actividades conjuntas relacionadas con la formación, promoción y difusión de los derechos humanos y el pluralismo jurídico a nivel nacional.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para la ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración las **“PARTES”** acuerdan colaborar, de manera enunciativa mas no limitativa, en las actividades que se indican a continuación:

- a. Formación, capacitación y actualización a través de la realización de cursos, seminarios, talleres, cátedras, mesas de trabajo, jornadas de actualización e investigación, simposios, diplomados, conferencias y cualquier otra actividad análoga que acuerden las **“PARTES”** en materia de derechos humanos y pluralismo jurídico, destinadas a integrantes de organismos públicos de derechos humanos, instituciones de gobierno, personas operadoras del sistema jurídico, academia y sociedad civil.
- b. Desarrollo de campañas de comunicación y actividades de divulgación, difusión y promoción de, estudios, análisis, proyectos, opiniones, informes, libros, folletos, boletines informativos, documentos académicos y otras publicaciones relacionadas con la materia de derechos humanos y pluralismo jurídico.
- c. Edición, coedición, impresión y publicación física o digital de los materiales editoriales que se desarrollen entre las **“PARTES”**.
- d. Diseño, desarrollo y ejecución de actividades conjuntas destinadas a la promoción y difusión de los derechos humanos de grupos de atención prioritaria y el pluralismo jurídico dirigidas al público general y especializado.
- e. Realización de jornadas de escucha, diagnósticos, reuniones, diálogos, foros y otras actividades que impliquen el intercambio de experiencias para contribuir a la formación, promoción y en general al mayor conocimiento de los derechos humanos y el pluralismo jurídico.
- f. Cualquier otra actividad que acuerden las **“PARTES”** y que permita el mejor cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento de las actividades referidas en la cláusula Segunda del presente Convenio Marco de Colaboración, las **“PARTES”** suscribirán Convenios Específicos de Colaboración, que formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Para desarrollar las actividades de colaboración materia del presente instrumento, se aprobarán planes de trabajo que formarán parte integrante de los Convenios Específicos de Colaboración y establecerán de manera enunciativa, mas no limitativa, los aspectos siguientes:

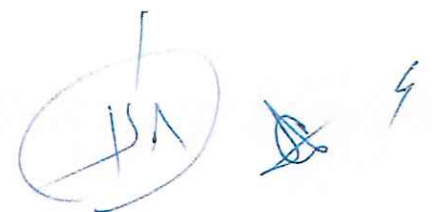
- a) Los objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Las personas responsables de su ejecución y seguimiento;
- c) Los compromisos asumidos por cada una de las **“PARTES”**;
- d) Descripción detallada del proyecto, calendario de trabajo y vigencia;
- e) En su caso, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para su ejecución y administración, y
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Las aportaciones que deriven de los Convenios Específicos de Colaboración se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal, a la normatividad aplicable en la materia, al sistema normativo interno y al calendario de actividades de cada una de las **“PARTES”**.

CUARTA. RESPONSABLES DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las **“PARTES”** designan como responsables de la coordinación y seguimiento de las actividades que se desarrollen para la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración, apoyar en la formalización de los Convenios Específicos que se suscriban, así como recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, a las personas siguientes:

- a) Por la **“SUPREMA CORTE”**:
 - Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Director General de Enlace con los Poderes Federales, Instituciones y Autoridades Comunitarias, con correo electrónico dfajardo@mail.scjn.gob.mx, teléfono 55 4113 1000, extensión 4305 y domicilio en calle 16 de Septiembre 38, 2do piso, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México, o quien le sustituya en el cargo.





- Doctor Víctor Leonel Juan Martínez, Director General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural, con correo electrónico VJuan@mail.scjn.gob.mx, teléfono 55 4113 1000, extensión 1027 y domicilio en calle 16 de Septiembre 38, Mez/S/N, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México, o quien le sustituya en el cargo.

b) Por la **"FMOPDH"**:

- Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la **"FMOPDH"**, con correo electrónico cdhec@inedh.edu.mx, teléfono 9818114563 y 9811436171 y domicilio en C. 59 6, Zona Centro, 24000 San Francisco de Campeche, Campeche, o quien la sustituya en el cargo,

En caso de que cualquiera de las **"PARTES"** tenga la necesidad de sustituir a las personas anteriormente designadas, deberá notificarlo a la otra Parte, por escrito a través de los correos electrónicos institucionales antes mencionados; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados, o a través de la última persona cuya designación como responsable se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

QUINTA. RECURSOS.

El presente Convenio Marco de Colaboración no genera obligaciones financieras recíprocas entre las **"PARTES"**, por tanto, no existe erogación alguna de recursos económicos.

Las **"PARTES"** acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración serán definidos en los Convenios Específicos de Colaboración, de conformidad con la cláusula Tercera. Antes de iniciar cualquier actividad, las **"PARTES"** establecerán las condiciones para su financiamiento.

Para el cumplimiento de lo pactado en el párrafo anterior, las **"PARTES"** someterán a la consideración de las instancias decisorias respectivas, de conformidad con su marco jurídico, los Convenios Específicos que al efecto se pretenda suscribir y que impliquen una afectación al ejercicio de recursos presupuestales.

SEXTA. MODIFICACIÓN AL CONVENIO.

Las **"PARTES"** aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este Convenio Marco de Colaboración se realizará de común acuerdo y deberá formalizarse por



escrito mediante convenio modificatorio, que formará parte integrante de este instrumento jurídico y obligará a las **“PARTES”** a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las **“PARTES”** acuerdan suspender en cualquier momento la realización del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Convenio Marco de Colaboración, en situaciones que sobrevenga caso fortuito y/o fuerza mayor o por contingencia declarada por autoridad competente, ello con el fin de atender a las indicaciones de las autoridades competentes y salvaguardar la integridad de cada una de las **“PARTES”**. Invariablemente, los acontecimientos de caso fortuito o fuerza mayor deberán estar debidamente acreditados.

En tal caso, las **“PARTES”** quedarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del Convenio Marco de Colaboración.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las **“PARTES”**.

OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS.

Las **“PARTES”** únicamente podrán utilizar el nombre, el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte, para efectos de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración, siempre y cuando obtenga la autorización previa por escrito de la otra Parte. Al usar los logotipos o emblemas de las **“PARTES”**, no podrán aparecer del mismo lado, o uno encima del otro denotando una asociación entre instituciones; además, no serán de mayor tamaño uno respecto del otro, debiendo ser únicamente utilizados durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las **“PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento jurídico o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la Parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, las **“PARTES”** suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normativa en materia de derechos de autor aplicable.



DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las “PARTES” reconocen que el presente Convenio Marco de Colaboración constituye información pública, de conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública. No obstante lo anterior, las “PARTES” acuerdan no divulgar los datos personales ni cualquier otra información confidencial o reservada a la que tengan acceso con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración, por medios de comunicación electrónica, impresos, o de otra naturaleza, así como restringir su acceso a terceros, y utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para el que les fue proporcionada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a cada una de ellas.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las “PARTES” dieran por terminado el presente Convenio Marco de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de las “PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio Marco de Colaboración, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral y de seguridad social, con su respectiva institución, por lo que, en ningún caso, se considerarán patrón sustituto, beneficiario o solidario del personal de la otra parte.

Las “PARTES” serán responsables por los riesgos laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurran, sin reclamación alguna en contra de la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se encontrará vigente de forma indefinida.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las “PARTES” acuerdan que cualquier de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco de Colaboración, previa comunicación por escrito que realice a la otra Parte, con una anticipación de al menos 30 (treinta) días hábiles a la fecha en la que se pretenda dar por concluido.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, las “PARTES” deberán tomar todas las providencias necesarias para garantizar su conclusión, salvo escrito en



contrario. Ambas **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de trabajo o convenios específicos

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades formalizado en este Convenio Marco de Colaboración se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles o Código Nacional de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las **"PARTES"** manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Cualquier controversia e interpretación que se derive del mismo, será resuelta en primer término por ambas **"PARTES"**, en amigable composición y en caso de que persista la discrepancia, las **"PARTES"** se someten expresamente al Pleno de la **"SUPREMA CORTE"**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas las **"PARTES"** de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman en dos ejemplares originales, constantes de 10 (diez) hojas cada uno, en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

POR LA **"SUPREMA CORTE"**

MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ

PRESIDENTE

POR LA **"FMOPDH"**:

MAESTRA LIGIA NICTHE-HA
RODRÍGUEZ MEJÍA
PRESIDENTA